

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

**BOLETIN EXTRAORDINARIO**  
DE LA PROVINCIA DE LEON. DEL DIA 19  
DE JULIO DE 1873.

*El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo en telegrama recibido á las 7 y 38 de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:*

«D. Francisco Pl y Margall ha resignado ante las Cortes Constituyentes las facultades que estas le habian conferido al nombrarle. Ha sido admitida su dimision y elegido yo con las mismas facultades para nombrar Ministerio. Mañana se presentará el nuevo Gobierno á la Asamblea y expondrá su programa que se resume en estos puntos capitales: activar la persecucion contra los carlistas; procurar á toda costa el mantenimiento del orden, reprimiendo con mano fuerte toda insurreccion; restablecer la disciplina del ejército con rigor inexorable y servir á la obra de la Constitucion que ya comienzan á elaborar las Cortes y que habrá de consagrar la autonomia de los estados y de los municipios sin mengua de la unidad de la patria. Procure V. S. mantener el orden en esa provincia dando á la par seguridad absoluta de que el nuevo Gobierno viene á coadyuvar enérgicamente al restablecimiento de la Federacion, pero resuelto tambien á no consentir que las provincias se anticipen á la obra encomendada á las Cortes Constituyentes por la Soberania de la Nacion. La extrema izquierda ha vuelto á entrar en el Congreso y ha tomado parte en la votacion. En Madrid reina completa tranquilidad.—Nicolás Salmeron.»

*Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.*

Leon 19 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

#### Beneficencia.—Seccion 5.ª

Circular.—Núm. 14.

Habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano, vacante en el Ayuntamiento de Grajal de Campos, los señores:

D. José Ramon Carcedo Rodriguez, Doctor y Licenciado en Medicina y Cirujía, desde 6 de Diciembre de 1844.

D. Domingo Taladriz Garcia, Licenciado en Medicina y Cirujía, desde 30 de Junio de 1871.

D. José Plaza y Castañon, Licenciado en Medicina y cirujía, desde 7 de Julio de 1871.

Se anuncia en este periódico oficial segun lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, para recibir en el término de diez dias á contar desde la fecha que la presente lista se publique, las reclamaciones que hubiere lugar, advirtiéndose que no se hace mencion de los aspirantes D. Angel Perez Angulo, D. Marcelino Cerceño Gutierrez, Don Marcelino A. Vidal y Soijas y D. Eduardo Molleda Mateos, por falta de presentacion de los documentos que el artículo 27 del citado Reglamento exige. Leon 15 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

Circular.—Núm. 15.

Robadas del pueblo de Villaverde de Arcayos, la noche del 13 del corriente, dos yeguas paridas, una de la propiedad de Donifacio Escociano y la otra de Manuel Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion; en cargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca de las indicadas yeguas y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, poniendo unas y otras á disposicion de la autoridad del indicado pueblo. Leon 17 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

#### SEÑAS DE LAS YEGUAS.

Una de 5 á 6 años de edad, alzada 6 cuartas y media, parida con un macho rojo, pelicana tirando á baya, alzada de los pies y una mano, sin herrar.

Otra blanca, edad cerrada, de 6 cuartas y media de alzada próximamente, parida, sin cria por haberse vuelto á la cabaña, una cicatriz en el cuarto izquierdo trasero.

#### MINAS.

**DON NICOLÁS CEBALLOS, Gobernador civil interino de esta provincia.**

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Vega, vecino de esta ciudad, residente en id. calle de la Rua, número 57, de edad de 42 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 30 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de cobre llamada *La Mejor*, sita en término realengo del pueblo de Anciles, Ayuntamiento de Riño, porage que llaman Rediorno y linda al E. monte de la Fonfria O. collada de Salomon, IV. peñasco color que está encima del Choso de Rediorno y S. Peña de las Pintas; hace la designacion de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escalinata ó escavacion hecha en la loma que dá vista al choso de Rediorno distante unos cien metros del monte La Fonfria; desde ella se medirán al N. cincuenta metros, al S. ciento cincuenta, al E. doscientos y al O. trecientos, quedando así cerrado el poligono de las diez pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 30 de Junio de 1873.—Nicolás Ceballos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### Seccion de obras provinciales.

#### ANUNCIO.

Debiendo rematarse en pública subasta las obras de nueva construccion del trozo 1.º del camino vecinal de primer orden, número primero del

partido de Ponferrada, desde este punto hasta la entrada del pueblo de Villar de los Barrios, se señala el día 18 de Agosto próximo venidero para celebrar dicho remate, bajo el tipo de cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, á que asciende su presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás reglas establecidas en el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, en la sala de Sesiones de la Excm. Diputacion á las doce de su mañana y en cuyo punto se colocará una urna cerrada, donde con anterioridad á la citada hora, podrán depositar sus proposiciones los interesados.

El presupuesto y pliegos de condiciones, así como los demás documentos, se espondrán en la Secretaria de dicha Diputacion ó en su Seccion de obras provinciales, para conocimiento del público durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, exactamente arreglados al siguiente modelo y acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 17 de Julio de 1873.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. .... vecino de... enterado del anuncio y condiciones que se exigen para las obras de nueva construccion del trozo 1.º del camino vecinal de primer orden, número primero del partido de Ponferrada, desde este punto hasta la entrada del pueblo de Villar de los Barrios; se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los esproados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo de subasta.)  
Fecha y firma del proponente.

#### Secretaria.—Negociado 4.º.

El día 24 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuer-

do del Ayuntamiento de Carroera, sobre aprovechamiento de pastos del pueblo de Viñayo, contra el cual se alza Don Manuel Caruezo, vecino de mismo. Leon 17 de Julio de 1875. — El Vice-Presidente, Narciso Nuñez. — El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuación.)

TARIFA SEGUNDA.

Cuotas reguladas por bases de poblacion ó por circunstancias especiales de localidad.

EMPRESAS PERIODICAS Y OTRAS ANÁLOGAS.

Table with 2 columns: Description of services (e.g., 43 A Empresarios ó editores, 44 A Periódicos políticos) and corresponding amounts in Pesetas.

EMPRESAS VARIAS.

49 Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada:

Pagará cada una aunque trabaje por temporada... 50. Empresarios y constructores de buques de todos puertos. Pagarán 25 céntimos de peseta hasta el máximo de 250 pesetas por cada una de las toneladas aforadas á los buques que construyan...

ESPECULADORES Y TRATANTES.

Table with 2 columns: Description of services (e.g., 51 A Almacenes ó tratantes de combustibles minerales, 52 A Almacenes de carbón vegetal) and corresponding amounts in Pesetas.

Table with 2 columns: Description of services (e.g., En capitales de provincia y puertos de mar no enlazados á Madrid por ferro-carril, 55 A Almacenes ó tratantes de maderas extranjeras) and corresponding amounts in Pesetas.

(Se continuará)

CONTINUA LA INSTRUCCION PARA LLEVAR A EFECTO LO PRESCRITO POR EL DECRETO DE 1.º DE MAYO SOBRE AMILLARIMIENTOS.

Art. 53. Se consideran productos de la ganaderia, el laboreo y servicios anejos, apreciándose las obras ó jornales por el alquiler corriente que sirva de tipo graduador... Art. 54. Entre los gastos generales de la ganaderia figuran, como principales, los de pastos ó manutencion, pastoreo ó guardería y bajas por accidentes naturales...

No obstante esto, no deben ser causa para gravar el impuesto los mayores rendimientos debidos á gastos extraordinarios para el mejoramiento de los ganados; y para disminuirlo, los perjuicios por abandono ó descuido en el mantenimiento, conservacion y custodia.

Art. 57. Tan luego como las Administraciones económicas hayan formado los avances ó borradores de las cartillas evaluatorias, los consultarán con las Diputaciones provinciales, llevando á la vista los antecedentes, á fin de cumplir lo prescrito en el párrafo 1.º del art. 11 del Decreto.

Las consultas dichas no han de restitir fórmulas oficiales, segun queda indicado en el art. 10, con objeto de llegar á una comun inteligencia; del modo más conciliador y ménos dilatatorio. Si las Diputaciones no quisieren tomar parte en el exámen dicho, lo consignarán así las Administraciones económicas, procediendo á lo que correspondiera, en el curso regular de estas tareas.

Art. 58. Los desacuerdos ó diferencias que con motivo de las valoraciones de las cartillas surjan entre las Diputaciones y Administraciones económicas, serán consultadas por estas y por conducto de la Direccion general de Contribuciones, al Ministerio de Hacienda, el cual las resolverá segun proceda, sin ulterior recurso.

Al elevar las consultas dichas, culdarán las Administraciones económicas de informar cuantas acerca de ellas concierne; pudiendo además, por su parte, las Diputaciones, dirigir á dicho Ministerio los alegatos ó informes que estimen convenientes.

Art. 59. Ultimadas que sean las cartillas evaluatorias, por el acuerdo mútuo de las Diputaciones y Administraciones económicas ó por el fallo resolutorio del Ministerio de Hacienda, se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias, debidamente ordenadas, para el oportuno y necesario conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes; sin perjuicio de dar ó conocer á los pueblos de cada grupo, en particular, aquella que respectivamente debieron aplicar.

CAPITULO IV.

De las Comisiones municipales, y de los trabajos preparatorios encomendados á las mismas.

Art. 60. Los deábers de las Corporaciones municipales, en cuanto á la rectificacion de los Amillaramientos se refiere, comienzan tan luego como la presente Instruccion aparezca inserta en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

Art. 61. En los pueblos donde las Juntas periciales no estuvieren debidamente organizadas, se procederá desde luego, á su instalacion ó complemento, con arreglo á las disposiciones anteriores vigentes en la materia.

Art. 62. Para la realizacion de los deberes ó funciones de que se trata, los Ayuntamientos con las Juntas periciales y los Jueces municipales formarán una sola entidad, bajo la presidencia de los Alcaldes ó de los que hagan sus veces; encargando los Secretarías de las mismas á los que lo sean de los Ayuntamientos.

En las poblaciones donde haya más de un Juez municipal, corresponderá el cargo antedicho al que los mismos compañeros designen, y caso de no

acordarse dicha designación, al de mayor edad de entre ellos.

Art. 63. Las Comisiones municipales ó amillaradoras, que cuyo nombre se distinguirán en lo sucesivo las entidades de cuya composición trata el artículo anterior, se constituirán formalmente, previa reunión extraordinaria al efecto. Los individuos que las compongan no podrán excusarse de la asistencia á las sesiones sin causa justificada, bajo las penas que después se determinarán: ni tomar acuerdo sin la concurrencia de la mayoría absoluta. Cuando por lo extraordinario del número de las cédulas y del de inscripciones en estas, se considere necesaria la división de trabajos, se constituirán dos ó más Comisiones, compuestas de igual número de individuos, según el procedimiento indicado en el artículo anterior, y sirviendo de apoyo la disposición sobre distritos en la Ley municipal, por sus artículos 35, 103 y 109.

Para los efectos del párrafo anterior, se aumentarán las Juntas periciales hasta el número necesario; se echará mano de los suplentes de los Jueces municipales, y se designarán los Vocales de las mismas Comisiones que hayan de desempeñar el cargo de Secretarios.

La distribución de los trabajos entre las varias Comisiones de un mismo distrito, se hará por número de cédulas, en el orden correlativo de las mismas, por apellidos, para facilitar después su inspección al padrón general de riqueza de cada Municipio.

Art. 64. Las actas en que se haga constar la instalación de las Comisiones y las de sesiones sucesivas, ordinarias ó extraordinarias, que celebren hasta la ultimación de los Amillaramientos, se extenderán en un libro ó cuaderno particular por los Secretarios autorizados, con el V. B.º de los Presidentes.

(Se continuará.)

SECCION DE PROPIEDADES.

Continúa la relación de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos vencen en el mes de Junio próximo.

- Número de la cuenta, nombres y vecindad.
- 2131 José Alonso, de Id.
  - 2132 José Sevillano, de La Bañeza.
  - 2133 Francisco García, de Barrientos.
  - 2134 Silverio Sierra, de Astorga.
  - 2135 Manuel Alonso, de Santiago Millas.
  - 2136 Agustín Fernandez, de La Bañeza.
  - 2137 Tomás Lobato, de Robledo de la Vidoncina.
  - 2138 El mismo.
  - 2139 Mateo M. Fernandez, de La Bañeza.
  - 2140 El mismo.
  - 2141 Manuel Gonzalez, de Leon.
  - 2142 El mismo.
  - 2143 El mismo.
  - 2144 Gabriel Vega, de Rodanillo.
  - 2145 Miguel Lopez Garcia, de Tabuyo.
  - 2146 Simon Vidales, de Id.
  - 2147 Pascual Gonzalez, de Carrocodelo.
  - 2148 Rosendo Arias, de Id.
  - 2149 Juan Garmelo, de Id.
  - 2150 Ambrosio Alvarez, de Id.
  - 2151 Baltasar Prieto, de Oteruelo.
  - 2152 Pedro Alvarez S. Martinez, de Villarino.
  - 2153 Santiago Rodriguez, de Saguero.
  - 2154 José Arias, de Barrios de Salas.
  - 2155 Manuel Flores, de Id.

- 3522 Pablo Gonzalez, de S. Esteban.
- 3523 El mismo.
- 3524 Manuel Flores, de Barrios de Salas.
- 3525 Lorenzo Lopez, de Ponferrada.
- 3526 Blas Martinez, de Id.
- 3527 Emilio Villegas, de Barrios de Salas.
- 3528 Julian Fernandez, de Tombrío de Arriba.
- 3529 Esteban Gonzalez, de San Esteban.
- 3530 Baltasar Acebo, de Carrocodelo.
- 3531 Angel Rodriguez, de Barrios de Salas.
- 3532 Rafael Gonzalez, de Ponferrada.
- 3533 Valentín Blanco, de Espinosa de la Rivera.
- 3534 Cristóbal Fernandez, de Barrios de Salas.
- 3535 José Soto, de Id.
- 3536 Agustín Suarez, de Miñora.
- 3537 Joaquín Cordero, de San Martín de Logosado.
- 3538 Andrés Alvarez, de Carneras.
- 3539 Juan Louzans, de Valencia de D. Juan.
- 3540 José Rodriguez, de Villar de los Barrios.
- 3541 Felipe Muñoz, de Valencia de D. Juan.
- 3542 Pileido Valcarlos, de Maties de Paredes.
- 3543 El mismo.
- 3544 Valeriano Redondo, de Valandera de D. Juan.
- 3545 Vicente Martinez, de Id.
- 3546 Luciano Suarez, de Id.
- 3547 El mismo.
- 3548 José Arias, de Corporales.
- 3549 Cayetano Gonzalez, de Leon.
- 3550 Manuel Prieto Reballo y compañeros, de Quintana del Monte.
- 3551 Valeriano Redondo, de Valencia de D. Juan.
- 3552 Juan Sanchez, de Leon.
- 3553 Lorenzo Garcia, de Sta. Lucia.
- 3554 Severo Berjon, de Valencia de D. Juan.
- 3555 Pedro Suarez, de Id.
- 3556 Severo Berjon, de Id.
- 3557 Pedro Suarez, de Id.
- 3558 Vicente Martinez, de Id.
- 3559 Pedro Vinuela, de Villanueva de la Tercia.
- 3560 Pedro Reinoso, de Valencia de D. Juan.
- 3561 Casimiro Villado, de Id.
- 3562 Clemente Fernandez, de Id.
- 3563 Fernando Chanoorro, de Villadegani.
- 3564 José Alonso, de Id.
- 3565 Mateo Gonzalez, de Id.
- 3566 Rafael Soto, de Villecha.
- 3567 Cayetano Alvarez, de Id.
- 3568 José del Arce, de Id.
- 3569 Pedro Gonzalez, de Id.
- 3570 Bernardo Fernandez, de Cimas de la Vega.
- 3571 Felipe Martinez, de Valencia de D. Juan.
- 3572 Vicente Campano, de Villecha.
- 3573 Cipriano Redondo, de Villanovandos.
- 3574 Juan Garcia Padilla, de Valencia de D. Juan.
- 3575 Pablo Gonzalez, de Id.
- 3576 El mismo.
- 3577 El mismo.
- 3578 El mismo.
- 3579 Víctor Quiros, de Peralva.
- 3580 El mismo.
- 3581 Pedro Blanco, de Benlloera.
- 3582 Santiago Fernandez, de Villecha.
- 3583 José María Lopez, de Valencia de D. Juan.
- 3584 Simon Cadenas, de Villanovandos.
- 3585 Matias Gutierrez, de Puente del Castro.
- 3586 Elias Barrios, de Id.
- 3587 Esteban Alonso, de Valencia de D. Juan.
- 3588 Justo Villanueva, de Villecha.
- 3589 El mismo.
- 3590 El mismo.
- 3591 Gerónimo Fernandez, de Id.
- 3592 Gerónimo Nuñez, de Astorga.
- 3593 Santiago Prendes, de Leon.
- 3594 Faustino García, de La Bañeza.
- 3595 Francisco de Abares, de Val de San Román.
- 3596 Salvador Balbuena Rivera, de Castrocalbon.
- 3597 Pedro Muñoz, de Leon.
- 3598 Lorenzo Marcos de Gabilanes.
- 3599 Pedro Alonso, de Laguna de Somoz.
- 3600 Francisco Alonso Cordeiro, de Santiago Millas.
- 3601 Matias Arias Rodriguez, de Astorga.
- 3602 Francisco Ordoñez, de Villalpiz.
- 3603 Felipe Gonzalez, de Leon.
- 3604 Manuel Antonio Díez, de La Yera.
- 3605 Francisco Arce Quintana, de Val de San Román.
- 3606 Juan Martinez, de Val de San Román.
- 3607 Manuel Rodriguez, de Pozuelo del Paramo.
- 3608 José Guerrero, de Osta.
- 3609 José Novedo Arce, de Val de San Lorenzo.
- 3610 Matias Alonso, de Rabanal del Camino.
- 3611 Elias Francisco Fernandez, de La Bañeza.
- 3612 El mismo.
- 3613 Mateo Mepricio Fernandez, de Idem.
- 3614 Manuel Gonzalez, de Vega de Parros.
- 3615 Antonio Pelaez Alvarez, de Ponferrada.
- 3616 José Garcia, de Valle del Castillo.
- 3617 Gerónimo Nuñez, de Astorga.
- 3618 Illas Quintana, de Val de San Román.
- 3619 Gerónimo Quintana, de Id.
- 3620 José Garcia, de Castillo.
- 3621 José de la Fuente, de Val de San Román.
- 3622 Domingo Martínez, de Val de San Lorenzo.
- 3623 El mismo.
- 3624 Marcelo Fernandez, de San Román de los Caballeros.
- 3625 Gerónimo Campo, de Holano.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

Se reclama con urgencia relación del número de hectáreas destinadas al cultivo de cereales.

Teniendo que remitirse con urgencia á la Direccion general de Estadística una relación del número de hectáreas destinadas al cultivo de cereales, según lo que resulte de los amillaramientos de riqueza que han regido para 1871, espero del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, darán la preferencia que se merece á este importante servicio, haciendo desde luego las oportunas operaciones de reducción á hec-

táreas en donde no se hubiere verificado aun, formando en su consecuencia y remitiendo las relaciones de que se trata; en la inteligencia de que han de hallarse en esta Administración precisamento antes del 15 del próximo Agosto.

Leon 15 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

Impuesto sobre rentas y sueldos.

En los Boletines oficiales de la provincia números 140 y 141, se publicó el Reglamento para la administración, liquidación y cobranza del Impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones; y siendo muy reducido el número de municipios que han cumplido hasta el día con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, toda vez que no han remitido las certificaciones en el mismo prevenidas, he acordado dirigirme á las corporaciones á que se refiere el citado Reglamento, á fin de que en el preciso término de 15 días lo verifiquen; pues caso de no efectuarlo, además de tener que satisfacer el 6 por 100 de demora, según la mandado en orden de la Direccion general de contribuciones inserta en el Boletín número 125, me veré en la precisión de hacer uso de las medidas coercitivas, según se dispone en el art. 27 del citado Reglamento.

Leon 10 de Julio de 1873.—Pablo de Leon y Brizuela.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

No habiendo comparecido en este Ayuntamiento á la ratificación del alistamiento tampoco á presenciar la declaración de mozos útiles para la reserva del ejército, correspondiente al año actual, Francisco Garcia Suarez y Norberto Garcia y Garcia, los mismos que han sido declarados útiles por hallarse incluidos en el alistamiento de este municipio, se les cita, llama y emplaza para que antes del veinte y tres de Julio comparezcan en este Ayuntamiento á fin de hacer la entrega ante la Excm. Diputación provincial y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Cimanes del Tejar 12 de Julio de 1873.—El Alcalde, Gerónimo Fernandez.—Antonio Garcia Robillo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto.

No habiéndose presentado á la declaración de soldados el día quince de Julio último, el mozo Lorenzo Falagan Marcos, que según manifestó su madre se halla trabajando hacia la parte de Brantuelas á pesar de haberse oñicada por esta Alcaldía un constitucionado del pueblo donde se hallaba trabajando para que se le hiciera saber; y no habiéndose devuelto el oficio diligenciado ni haberse presentado el mozo á ser reconocido, se la cita, llama y emplaza para que se presente en la casa consistorial del mismo el día 27 del corriente, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Quintana y Congosto 12 de Julio de 1873.—El Alcalde, Benito Vitolos.

### Alcaldía constitucional de Villafraanca.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento a ninguna de las operaciones del alistamiento y declaración de mozos útiles para la reserva del año actual, los interesados Domingo Cortés Iglesias, Lorenzo García González, Juan de la Cruz Fernández, Pedro Morada y Corredora, Francisco Rodríguez Martínez, José Antonio López, Manuel Figueras Fernández y Sebastian Sánchez Aiba, se les cita, llama y emplaza para que el día 21 del corriente se presenten ante la Comisión Permanente de la Excmo. Diputación provincial para ser reconocidos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villafraanca 16 de Julio de 1873.—El Alcalde, José Soto.

### Alcaldía constitucional de Garrafa.

No habiéndose presentado al acto de rectificación y declaración de soldados para la reserva del año actual, el mozo Antonio García Flecha, hijo de Ildefonso y de Teodora, natural de Matueca, de este distrito municipal, por el presente anuncio, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante la Excelentísima Diputación provincial el día 24 del corriente mes, á las seis de la mañana, que tendrá lugar la entrega en Caja de los mozos de este Ayuntamiento, á fin de que exponga las razones de que se crea asistido para eximirse de dicho servicio; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente. Garrafa 16 de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan A. Enriquez.

### Alcaldía constitucional de Sigüeyra.

No habiéndose presentado el día 18 de Junio en el acto de la declaración de mozos útiles para la reserva del año actual, en el 29 del mismo que volvió á ser citado en persona de sus padres, el mozo Manuel del Bayo Panizo, asistido con el número 10 para dicha reserva del ejército, é ignorándose su paradero por haberse ausentado hace mas de un año con el fin de implorar la caridad pública, se le cita, llama y emplaza para ante la Excmo. Diputación provincial para el día 23 del actual que tendrá efecto la entrega en Caja de todos los mozos declarados soldados por este Ayuntamiento, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Sigüeyra 16 de Julio de 1873.—El Alcalde, Manuel de Cabo.

### DE LOS JUZGADOS.

**D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes, provincia de Santander.**

Por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo ciento veinte y nueve de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, espido la presente regulatoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Felix Alonso Aullon, natural de Salaa, Juzgado de Riáño, de oficio pastor, de treinta y tres años, pelo castaño, color bueno, ojos negros, barba poca, nariz afilada, viste pantalón y chaqueta de sayal, de tierra de Valdéron, chaleco de paño ordinario, faja morada, sombrero hongo negro, y tiene un lunar en un carrillo, para que en el preciso término de quince dias se pre-

sente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa de oficio pendiente por atentado á la vida de Vicenta Cuevas, vecina del pueblo de Bedoya, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades y demás agentes de la Policía judicial que con todo celo practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura del procesado Félix Alonso, haciéndole conducir á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Potes á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. Sra., Mariano Bustamante.

**Don Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.**

En nombre de la Nación, á las autoridades judiciales y agentes de la policía judicial, saludo y hago saber: Que por cuantas medios las sugiera se celo, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido, en clase de detenidos, de los sujetos cuyas señas á continuación se expresan, y se cree se encuentran en la ciudad de Leon, pues así lo tengo acordado por providencia de siete del actual en la causa que instruyo con motivo del robo de dinero perpetrado durante la noche del veinte al veinte y uno de Junio último, en la casa habitada de Juan Antonio Castro, residente en Solana de Feoar, con cuyo objeto expido la presente regulatoria. Dado en La Vecilla á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—P. M. de S. S., Julian M. Rodríguez.

Señas de los delincuentes.

Dos de ellos vestían pantalón de algodón azul rayado buña del mismo color y chaquetón de paño bastante fino, de los que uno era bastante alto, con la barba recien afeitada, abundada de carillos, siendo del edad como de cincuenta y cinco años; y el otro pequeño, delgado, con la barba afeitada, de buco color, como de treinta y cinco años, perteneciendo por su porte de la ciudad de Leon.

Y el tercero llevaba calzon como el que usan los hombres del país, sin que se puedan dar mas señas por carecer de ellas.

**Don Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Blanco García, hijo de Tibureto y Manuela, sin apodo, natural de Espinosa de la Ribera, residente en esta ciudad, de veinte y tres años de edad, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, para que á término de nueve dias que por segunda vez se lo señala, se presente en este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar una diligencia de carco, acordada en causa criminal que contra el mismo instruyo, robo, hurto de efectos á Petra Martínez Prieto y sus hijos María y Pedro Linaco Martínez, vecinos de esta ciudad; bajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perjuicio que

haya lugar; y á la vez libro requisitoria en forma á todas las autoridades de la provincia, para que siendo habido el expresado Manuel sea conducido á la cárcel de mi partido y puesto á disposición de este Juzgado á los efectos expresados. Dado en Leon á diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—L. Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. Sra., Francisco Alvarez Losada.

**D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Leon y su partido.**

Por el presente encargo á los Alcaldes Jueces municipales y demás individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á averiguar el paradero de las alhajas, que al final van reseñadas, las cuales han sido robadas en la noche del dos al tres del actual, en la Iglesia del pueblo de Sacarejo, poniéndose caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición de este Juzgado, en el que se sigue causa criminal por dicho motivo.

Dado en Leon á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Por su mandado, Antonio García Ocon.

Alhajas robadas.

Un copon de plata con una cruzcita del mismo metal, en la parte anterior de su tupa. Un cáliz, cucharilla y patena, todo de plata, esta última sobredorada. Una corona del niño de la Virgen, tambien de plata, y de forma de laneta. La caja del porta-vistico, de plata sobredorada por dentro.

**D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.**

A las Autoridades de la provincia de Leon y sus agentes, hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre hurto de una yegua, cuyas señas se estampen á continuación, de la pertenencia de D. Leon Gerván, de esta vecindad, ocurrido la madrugada del trece del corriente, en la era que tiene en el inmediato pueblo de Laguna de Duero.

En su virtud, en nombre de la Nación os exhorto y requiero, y de mi parte os suplico y ruego se sirvan disponer se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance y las sugiera su acreditado celo, en averiguacion del autor ó autores del hurto y rescate de dicha caballería; poniendo unos y otra á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Antonio Nava.

Señas de la yegua.

De 9 años de edad, pelo rojo, tiene una nube en el ojo izquierdo que no la deja ver, una estrella blanca en la frente, patinilla de uno de los pies, ginebra, cola recortada, lleva un cabezon de cuera-mediana con ramal de lo mismo.

**D. Francisco Vicente Escolano, Juez**

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de este partido, procedan á la busca, captura y conducción al Juzgado de Rivadeo con las seguridades convenientes, de un sujeto que se dió á conocer por Enrique Mathez, quien segun se dice debe andar por las oficinas del ferro-carriil de esta Ciudad, y es cuñado de un tal Manuel Cádieruo; pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto del Juzgado expresado donde se sigue causa criminal contra dicho sujeto, por haberse ausentado de aquella villa, llevándose varios relojes que por diferentes personas le habian sido entregados para su custodia.

Dado en Leon á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Por su mandado, Antonio García Ocon.

**En nombre de la Nación. D. Leonardo Alvarez, Juez accidental de primera instancia de esta Villa y su partido.**

Por el presente primero y único edicto se hace saber que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de jurisdicción voluntaria propuesto por el procurador Don Pedro García, á nombre de Don José Corras Valencia, Don Antonio Pintero Otero y Don Benigno Alvarez Arias, vecinos respectivamente de Páramo del Sil, San Miguel y Rioaura de Lacena, en representación estos de sus mugeres D.<sup>a</sup> María del Carmen, Manuela y María Vuelta y Vuelta, sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel Vuelta, vecino que fué de Orallo, suscitado por sus trámites el expediente se acordó en proveido de veinte y cinco del actual anunciar á medio del presente la declaración de herederos del D. Manuel por término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, para que dentro de ellos puedan presentar á ejecutar sus derechos otros que no sean las referidas D.<sup>a</sup> María del Carmen, Manuela y María Vuelta y Vuelta, pues en contrario, les parará el perjuicio á que se hayan hecho acreedores.

Dado en Murias de Paredes á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Leonardo Alvarez.—P. M. de S. Sra., Magin Fernandez.

### ANUNCIOS.

Del pueblo de Santa Marina del Rey desp. pareció un macho castaño, de 6 cuartas y 9 dedos de altura y de edad de 7 años; tiene un lunar en la mandíbula inferior y escaras en los cuartos con la cresta espaldada. La persona en cuyo poder se halló se surtió entregando á D. Pedro Muñoz, calle de Benavente en Leon quien gratificará y abonará los gastos.

En la noche del 20 han desaparecido de los pastos de Val de San Miguel de Escalada dos yeguas, una de 5 años, color castaño y rojo, alzada 7 cuartas poco más ó menos, pelos blancos á los costillares, berreda de los cuatro pies, la crin derecha. Otra de 3 años, tiene una media baya en la cabeza, y en su pie tiene algo blanquecino, crin larga.

Imprenta de Mison.